

RESOLUCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES Nº 09/062 DE 2 DE JUNIO DE 2009

-Se establecen las obligaciones que deberán cumplir las empresas titulares de establecimientos de faena que cuenten con el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC), en relación a los procedimientos y registros de operación de dicho sistema.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 364/003, de fecha 29 de agosto de 2003.

RESULTANDO: Dicho decreto dispuso que los establecimientos de faena sujetos a las actividades específicas de control llevadas a cabo por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán contar preceptivamente con los equipos y sistemas que permitan la implementación del sistema de control electrónico de faena de bovinos a que se refiere la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1423/00, de fecha 7 de diciembre de 2000.

CONSIDERANDO: Que corresponde sistematizar los procedimientos de operación del Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (SEIIC) por parte de los establecimientos de faena en los cuales ha culminado su proceso de instalación, a fin de precisar las obligaciones de las referidas empresas en la materia y garantizar el correcto funcionamiento del sistema.

ATENTO: A lo expresado, a lo dispuesto por el Decreto-ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1423/00, de 7 de diciembre de 2000, el Decreto Nº 364/003, de 29 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 42/992, de 29 de enero de 1992, normas concordantes y complementarias.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
R E S U E L V E**

1º) Las empresas titulares de la explotación de establecimientos de faena de bovinos en las que se haya instalado y se encuentre disponible el Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica (en adelante SEIIC), deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el documento denominado "Procedimientos y requisitos de operación del SEIIC por parte de los establecimientos de faena de bovinos", que se anexa como parte integrante de la presente resolución, así como a las que resulten de las resoluciones, documentos de especificaciones, instrucciones, directivas que adopte el Instituto en relación a los procedimientos y requisitos de operación de dicho sistema.

2º) Las resoluciones, documentos de especificaciones, instrucciones y directivas del Instituto a que se refiere al numeral 1º), podrán emanar indistintamente y según corresponda, de sus autoridades y/o del personal del INAC responsable de la Coordinación de los procedimientos de operación del SEIIC.

El Instituto notificará por escrito a las empresas el nombre del personal responsable de la mencionada coordinación.

3º) La empresa deberá designar un responsable titular y un alterno del SEIIC, cuyo nombre deberá ser comunicado al Instituto por escrito dentro de las 72 horas a partir de la publicación de esta resolución.

Dicho responsable deberá:

a) estar en condiciones de proporcionar la información que le sea requerida por el personal del Instituto en relación a los aspectos operativos del SEIIC, y

- b) actuar como interlocutor del Instituto respecto de toda comunicación de la empresa con el Comité Ejecutivo del SEIIC;
- 4º)** La notificación a la empresa de las resoluciones, documentos de especificaciones, instrucciones y directivas del Instituto a que se refiere esta resolución, podrá ser efectuada de conformidad a lo previsto por el artículo 25º del Decreto-ley Nº 15.605, cuando corresponda, o por cualquier otro medio de notificación fehaciente, incluida la notificación personal, telegrama colacionado, correo electrónico o fax dirigido a los representantes de la empresa o al responsable a que se refiere el numeral 3º).
- 5º)** El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 1º determinará la aplicación del régimen sancionatorio del Instituto, previsto en el Capítulo V) del Decreto-ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales siguientes.
- 6º)** El Instituto podrá disponer la suspensión de la inscripción en los registros a que se refiere el artículo 26, literal B) del Decreto-ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, hasta un máximo de 90 días, de las empresas que no cumplan con lo dispuesto por la presente resolución.
- 7º)** Las infracciones a la presente resolución no consideradas graves, cuando no se trate de reincidencia, no impedirán el mantenimiento de la vigencia de la inscripción de la empresa infractora en los Registros, siendo susceptible, no obstante de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el mencionado Decreto-ley Nº 15.605.
- 8º)** La gravedad de cada infracción se apreciará, entre otros, a través de alguno de los siguientes elementos:
- a) la entidad del impedimento u obstáculo resultante de la infracción de la empresa respecto de la operación del SEIIC;
 - b) el grado de colaboración requerido por la norma violada para el efectivo cumplimiento de las acciones requeridas para la operación del mencionado sistema;
 - c) los perjuicios para el Instituto y los demás titulares de los bienes jurídicos protegidos por esta resolución;
 - d) la reincidencia en la comisión de infracciones a la presente resolución.
- 9º)** A los efectos de la aplicación de la suspensión de la inscripción de la empresa infractora en los registros del Instituto, se cumplirán los requisitos formales previstos en el artículo 7º del Decreto Nº 42/92, de 29 de enero de 1992.
- 10º)** La suspensión de la inscripción en los Registros no obsta la aplicación de las multas previstas en el Decreto-ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, normas concordantes y complementarias que pudieren corresponder, ni la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 del referido Decreto-ley, en lo pertinente.
- 11º)** Dése cuenta a la Junta en la primera reunión a realizarse.
- 12º)** Pase a la Dirección de Administración y Finanzas para su notificación y demás efectos.

Firmado: Dr. Luis Alfredo Fratti, Médico Veterinario, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SEIIC POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FAENA DE BOVINOS

Para la operación del SEIIC los Establecimientos deberán cumplir los siguientes procedimientos obligatorios:

1. Ingreso completo y correcto de los datos en la pantalla “recepción de hacienda” del programa Hacienda del Puesto 1 – Balanza de Hacienda (“cabezal de tropa”).
 - 1.1. El operador del Establecimiento debe completar todos los datos que se requieren en la pantalla “recepción de hacienda” del programa “Hacienda” en Puesto 1.
 - 1.2. Los datos cargados deben coincidir con la información contenida en la Guía de Tránsito y Transporte (DICOSE) de los animales que conforman la Tropa.
2. El pesaje en balanza de hacienda (Puesto1) debe ser automático.
 - 2.1. El pesaje en la Balanza de Puesto1 deberá ser realizado en forma automática, es decir, el peso debe ser tomado y transferido al Sistema por el dispositivo electrónico de pesaje (no en forma manual).
 - 2.2. El pesaje en pie de los animales en la balanza del Puesto 1 deberá ser realizado dentro de las 24 horas previas a la faena de los mismos.
3. Se debe asegurar antes y después del pasaje por Puesto1 que los animales permanezcan identificables por su pertenencia a cierta Tropa y Lote.
 - 3.1. Cada Establecimiento deberá establecer los mecanismos a este fin cuya eficacia será evaluada por INAC.
4. Previo al ingreso de cualquier animal a la línea de faena, se debe ubicar la tropa y lote al cual corresponde el mismo en una lista indicando el orden de faena.
 - 4.1. Esta lista puede estar contenida en (a) en un documento off-line o (b) on-line en el SEIIC (ingresándola al mismo mediante la Aplicación *Ingreso de Lista de Faena* del SEIIC u otras aplicaciones propias del Establecimiento conectadas con el SEIIC).
5. Ingreso de los animales a la línea de faena respetando el orden resultante de la lista de faena confeccionada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

6. Procedimientos de Pesaje en Puesto 2 – Balanza de Desangrado.
 - 6.1. El Ingreso al riel de balanza debe ser franco o sea: sin que la rueda de la manea se detenga en el espacio entre riel fijo y el riel de balanza.
 - 6.2. Se debe respetar el tiempo de pesaje mínimo de dos segundos. Cuando hay semáforo este tiempo es indicado por el mismo debiéndose esperar a que éste se apague antes de retirar la res.
 - 6.3. No se deberá realizar operaciones de retiro de patas, manos, cuernos, orejas, etc. antes o durante la operativa de pesaje.
 - 6.4. No se deberá tocar la res durante el pesaje.
7. Determinación de la cronometría dentaria.
 - 7.1. Luego del pesaje en el Puesto 2, y en torno al punto de extracción de la cabeza del animal, se encuentra instalada la Impresora de Dentición. El operario del Establecimiento debe verificar e ingresar a la Impresora de Dentición a través del teclado correspondiente, la cantidad de dientes del animal pesado en Puesto 2 (la que servirá para realizar la cronometría dentaria).
8. Impresión de Etiquetas de Dentición.
 - 8.1. La impresora de dentición debe emitir 2 Etiquetas (una para cada lado de la Res) (las “Etiquetas de Dentición”) que incluye (a) número de faena y número de lado (“1” o “2” a continuación del número de faena), (b) número de dientes (dentición) Y (c) un código de barras que contiene la información indicada en a y b. El mencionado Código de Barras se basa en el Standard EAN-128.
9. Colocación de las Etiquetas emitidas por la Impresora de Dentición.
 - 9.1. Se debe colocar una Etiqueta de Dentición obtenida de acuerdo con lo indicado en el numeral precedente en cada lado de la Res.
10. Pesaje en Puesto 3 – Balanza de Pre Dressing.
 - 10.1. El número de faena (“ordinal de faena”) de la Etiqueta de Dentición debe coincidir con el “Número del Faena” en la Pantalla del Terminal de Puesto 3.
 - 10.2. El ingreso al riel de balanza debe ser franco, o sea, sin que la rueda de la roldana se detenga en el espacio entre el riel fijo y el riel de balanza.
 - 10.3. El tiempo de pesaje mínimo debe ser de un segundo y medio por cada media res. Cuando hay semáforo se debe esperar a que éste se apague antes de que se retire cada Media Res.
 - 10.4. De conformidad a lo previsto por las resoluciones del INAC en la materia, no se deberá realizar operaciones de dressing o retoque antes o durante la operativa de pesaje.

- 10.5. No se deberá tocar la media res durante el pesaje.
11. Se deben cumplir los siguientes procedimientos en Puesto 4 – Balanza de Pre Lavado (Clasificación)
 - 11.1. El número de faena de la Etiqueta de Dentición (conocido también como “ordinal de faena”) debe coincidir con el “Número de Faena” que se muestra en la Pantalla del Terminal del Puesto 4.
 - 11.2. El ingreso al riel de balanza debe ser franco, o sea, sin que la rueda de la roldana se detenga en el espacio entre el riel fijo y el riel de balanza.
 - 11.3. El tiempo de pesaje mínimo debe ser de un segundo y medio por cada media res. Cuando hay semáforo se debe esperar a que este se apague antes de que se retire cada media res.
 - 11.4. No se deberá realizar operaciones de ningún tipo durante la operativa de pesaje.
 - 11.5. No se deberá tocar la media res durante la operativa de pesaje.
 - 11.6. Deberá ingresarse al Sistema la dentición obligatoriamente mediante lectura de etiqueta con scanner. Como excepción, la dentición se podrá ingresar manualmente a través del teclado, solamente en caso de (a) defectos que hagan imposible la lectura por scanner (problema que deberá informarse de inmediato al Proveedor de Mantenimiento), o (b) tratarse de un Establecimiento sin scanner en Puesto 4, o (c) tratarse de un Establecimiento sin Impresora de Dentición.
 - 11.7. El Establecimiento deberá ingresar al Sistema correctamente la Terminación de la res. La determinación de este dato depende de la observación in situ y el juicio del operario del Puesto, existiendo pautas generales a tales efectos contenidas en la Resolución de INAC No. 65/97 del 14 de abril de 1997, que establece el **Sistema Oficial de Clasificación y Tipificación de Carne Vacuna**.
 - 11.8. El Establecimiento deberá ingresar al Sistema correctamente la Conformación de la res. La determinación de este dato depende de la observación in situ y el juicio del operario del Puesto, existiendo pautas generales a tales efectos contenidas en la Resolución de INAC No. 65/97 del 14 de abril de 1997, que establece el **Sistema Oficial de Clasificación y Tipificación de Carne Vacuna**.
 - 11.9. En los casos en los que no se ha cargado la lista de orden de faena previamente en el Sistema, cada vez que cambie la tropa y/o el lote, se deberán ingresar los datos de Número de Tropa y Número de Lote al que corresponde la res. Respecto de la hipótesis mencionada precedentemente, el Establecimiento debe contar con mecanismos adecuados que permitan asegurar el seguimiento del orden de faena para determinar fehacientemente la pertenencia de la res a la Tropa y Lote cuyos números se ingresan en este Puesto 4.

- 11.10. Se debe corroborar la coincidencia del número de faena y lado indicados en la Etiqueta de Dentición con los datos correspondientes mostrados en la pantalla del terminal (“Número de Animal” y “Lado” respectivamente). Solamente se considerará justificada una no coincidencia entre etiqueta y pantalla respecto de dichos datos (y por consiguiente sólo en esa situación se admitirá la digitación manual) en los casos de medias reses retenidas por Inspección Veterinaria del MGAP y posteriormente reingresadas a la línea de faena. En caso de no coincidencia (justificada o imputable al Establecimiento) deberán primar los datos de la Etiqueta de Dentición, los que deberán ser ingresados a través del teclado. La Planta deberá contar con un Instructivo adecuado de manejo de retenidos por parte de la Inspección Veterinaria del MGAP.
- 11.11. En los Establecimientos en que no exista Impresora de Dentición o scanner (ver Inventario de Equipamiento de cada Planta), se evaluará el mecanismo utilizado por el Establecimiento para asegurar la identificación de la res.
- 11.12. En este Puesto se imprimirán como mínimo dos etiquetas por cada media res (en adelante, las “Etiquetas de Clasificación”) correspondientes a la información recogida y generada en el Puesto 4. Los Establecimientos podrán emitir un número mayor de Etiquetas de Clasificación por cada media res si así lo consideran pertinente.
- 11.13. Cada Etiqueta de Clasificación debe contener la siguiente información: (a) fecha de faena, (b) “DOT No.” de la pesada, que es un número único generado por el SEIIC que identifica cada operación de pesada en cada puesto, (c) Sub-Categoría (que es una función de la Categoría, Dentición, Conformación, Terminación y, en ciertos casos, el Peso de las medias reses) (d) dentición expresada en un número (g) número de faena y número de lado (este último “1” o “2” a continuación el Número de faena (i) peso neto (j) tara (k) número de habilitación del Establecimiento por el MGAP (l) Número de Tropa (m) código de barras (en el que se expresa el número de establecimiento en el SEIIC, “DOT No”, Fecha de Faena, Número de faena y Lado, y el Número1 que significa “Bovino”). El mencionado Código de barras se basa en el Standard EAN128. Pueden existir otros campos utilizados por el Establecimiento. El contenido mínimo obligatorio es el indicado en las letras “a” a “m” precedentes.
- 11.14. El Establecimiento incluirá la información que depende de su verificación in situ de forma correcta reflejando de manera exacta las características de la res. Al realizarse el Cierre de Faena a través del SEIIC esta información adquiere automáticamente el carácter de Declaración Jurada electrónica del Establecimiento, lo cual es destacado mediante aviso que se despliega en Pantalla previo a la confirmación por el operario del Establecimiento.
- 11.15. Se colocará, como mínimo, una Etiqueta de Clasificación en cada Cuarto a efectos de vincular cada Cuarto con la media res de la cual proviene y, en consecuencia, mantener la posibilidad de Trazado. Para el caso que el Establecimiento opte por emitir un mayor número de

Etiquetas de Clasificación por cada media res, estas últimas etiquetas se colocarán en aquella parte de la media res que se desee trazar.

12. Eventual sustitución de las Etiquetas de Clasificación en la *Estación de Cuarteo*.
 - 12.1. En algunos Establecimientos en un puesto de trabajo propio del Establecimiento (y que no integra el SEIIC) posterior a Puesto 4 conocido como “estación de cuarteo”, se imprime una etiqueta que sustituye a la Etiqueta de Clasificación (esta etiqueta sustitutiva se denomina en adelante, “Etiqueta de Cuarteo”).
 - 12.2. La Etiqueta de Cuarteo es impresa por el Establecimiento.
 - 12.3. La Etiqueta de Cuarteo debe contener como mínimo: (a) Número de Establecimiento en el SEIIC y (b) DOT No. (ver Puesto 4) lo cual permite mantener la relación con la media res de la cual proviene el cuarto. El Código de barras de la Etiqueta de Cuarteo que contiene la información indica en “a” y “b” debe ajustarse al Standard EAN-128.
13. Se deberán realizar los siguientes procedimientos en el Puesto 5 – Balanza de Ingreso a Desosado.
 - 13.1. DEFINICIÓN PREVIA: Dado que la Trazabilidad-INAC es opcional, el Establecimiento deberá definir previamente al proceso en Puesto 5 todos los cortes con hueso de cuyo procesamiento pretende obtener productos trazados y el nivel de trazabilidad deseado (en adelante, los “Productos Trazables”).
 - 13.2. De acuerdo con la opción realizada el tratamiento de etiquetas varía según el siguiente detalle:
 - 13.2.1. Si se toma la opción de no-trazabilidad o trazabilidad por lote de producto (que opera por defecto) el terminal deberá presentar la pantalla del aplicativo de “Trazabilidad por Lote”. En tal caso: (a) deberá identificarse mediante digitación el producto de origen pesado en Puesto 5 (por ejemplo: “corte pistola a 3 costillas”, “espinazo”, “asado 13 costillas con vacío”, etc) (b) deberán leerse las Etiquetas de Clasificación o de Cuarteo (c) deberá pesarse y confirmarse la pesada (d) el Lote de Producto asignado por el SEIIC por defecto será la fecha juliana de registro de los Cortes en Puesto 5.
 - 13.2.2. Para el caso que se desee desarrollar un proceso de Trazado Individual: (a) en primer lugar deberá estar desplegado en Pantalla el aplicativo “Trazabilidad Individual”, (b) como primer paso en el Puesto 5 deberá verificarse que necesariamente todos los cortes con hueso de cuyo procesamiento el Establecimiento desee obtener Productos Trazables, lleguen al Puesto 5 identificados con: (i) la Etiqueta de Clasificación, o (ii) la Etiqueta de Cuarteo.
Una vez hechas estas verificaciones : (a) se deberá ingresar la información requerida por el sistema en la opción “Programa de Cortes” que se despliega en Pantalla (b) se deberá confirmar la pesada, (c) se

deberán de imprimir las etiquetas que vinculan cada uno de los Productos Trazables finales con el corte con hueso pesado (las "Etiquetas de Corte"). Las Etiquetas de Corte deberán contener impreso en la misma el DOT N° de la pesada en Puesto 5 expresado en un código de barras (EAN -128), como mínimo. Esta impresión puede realizarse tanto en impresoras del SEIIC como del Establecimiento (ver disponibilidad de impresora del SEIIC en Inventario de Equipamiento concreto de cada Establecimiento). El SEIIC vincula el DOT No. De Puesto 5 con el DOT No. De Puesto 4 y así garantiza la línea de seguimiento a efectos del Trazado Individual.

- 13.3. En cuanto a la pesada en la Balanza de Puesto 5: (a) el ingreso al riel de balanza debe ser franco, o sea, sin que la rueda de la roldana se detenga en el espacio entre el riel fijo y el riel de balanza, (b) el tiempo de pesaje mínimo debe ser de un segundo y medio por cada cuarto, (c) no se deberán realizar operaciones de ningún tipo durante la operativa de pesaje, (d) no se deberá tocar el cuarto durante la operativa de pesaje y (e) se deberá leer con scanner el código de barras que contiene la información generada en la Etiqueta de Clasificación (o la Etiqueta de Cuarteo si corresponde).
14. Se deberán realizar los siguientes procedimientos en el Puesto 6 – Empaque de cajas-.
 - 14.1. Este puesto puede contar con equipamiento del sistema o equipamiento del Establecimiento según la planta haya optado por uno o por otro. En ambos casos debe estar presente el equipamiento necesario (terminal, balanza, impresora, scanner) y debe estar funcional el software por el cual se le informa al sistema el peso de la caja, los números identificadores de los cortes, los números del identificador de cajas, el producto y demás información que el sistema (SEIIC) requiera.
 - 14.2. Para los casos en que se realice Trazabilidad Individual los cortes deben permanecer identificados con la etiqueta emitida en el puesto 5 durante el proceso de charqueo y envasado. Debe tenerse especial cuidado al realizar el envasado primario que la etiqueta del corte quede colocada de forma que el código de barras de la misma sea legible con el scanner del puesto.
 - 14.3. Una vez envasados los cortes en los envases primarios y ubicados en la caja se debe proceder a la operativa de lectura con scanner de cada una de las etiquetas de los cortes envasados en dicha caja.
 - 14.4. En todos los casos se debe proceder al pesaje de la caja.
 - 14.5. En todos los casos una vez realizado el pesaje de la caja, el sistema (tanto del SEIIC como del Establecimiento) debe imprimir una etiqueta para la caja conteniendo el número identificador de la misma impreso en código de barras. La impresión del código de barras debe ser perfectamente legible con scanner.

- 14.6. Para el caso de Trazabilidad Individual, el número identificador de la caja debe quedar vinculado con los Dot N° de los cortes de la misma.
- 14.7. La etiqueta de la caja debe ser adosada a la misma y quedar colocada de forma que el código de barras de sea accesible y legible con scanner.
15. Se deberán realizar los siguientes procedimientos en el Puesto 7 – Balanza de Despacho de Carne con Hueso y Despacho de Cajas.
 - 15.1. En el puesto de despacho de carne con hueso se debe poder leer con scanner el número identificador de las cajas y el sistema validar la existencia de la misma con sus correspondientes cortes. En el caso de despacho de cajas, este puesto puede contar con equipamiento del sistema o equipamiento del Establecimiento según la planta haya optado por uno o por otro. En ambos casos debe estar funcional el software por el cual se le informa al sistema los números del identificador de cajas, el producto y demás información que el sistema (SEIIC) requiera.
 - 15.2. En el caso de despacho de carne con hueso, en la balanza aérea del Puesto 7: (a) el ingreso al riel de balanza debe ser franco, o sea, sin que la rueda de la roldana se detenga en el espacio entre el riel fijo y el riel de balanza, (b) el tiempo de pesaje mínimo debe ser de un segundo y medio por cada cuarto o pieza despachada, (c) no se deberán realizar operaciones de ningún tipo durante la operativa de pesaje, (d) no se deberá tocar el Cuarto o pieza durante la operativa de pesaje y (e) se deberá leer con scanner el código de barras que contiene la información generada en la Etiqueta de Clasificación (o la Etiqueta de Cuarteo si corresponde). Se debe informar al sistema o digitar el código del producto despachado, el que deberá estar vinculado al código determinado por INAC para el mismo. Se deberá confirmar cada pesaje.
16. Procedimiento de cierre de faena (Declaración Jurada Electrónica)
 - 16.1. Todo Establecimiento tiene el derecho de revisar los datos recibidos por el SEIIC y la obligación de dar cierre electrónico al fin de cada jornada de faena de bovinos a los datos registrados por el SEIIC.
 - 16.2. En el momento de dar Cierre Electrónico al bloque total de datos electrónicos de la faena, éstos adquieren el status legal de Declaración Jurada.
 - 16.3. En caso de no poder cerrar electrónicamente la faena en el mismo día de su desarrollo y finalización, deberán informarse por escrito en forma detallada las razones que impidieron el cierre, mediante Fax dirigido al Comité Ejecutivo SEIIC o mediante correo electrónico dirigido a cgccnn@inac.gub.uy.
17. Información Económica – Boleto de Compra Venta (Declaración Jurada Electrónica)
 - 17.1. El Establecimiento deberá reportar su actividad económica en lo que hace a la compra de hacienda bovina, mediante el procedimiento

específico que pone a su disposición el SEIIC (Boleto de Compra Venta), o alternativamente, desde su propio sistema de gestión administrativa, utilizando para esto los mecanismos informáticos previstos a tales efectos por el SEIIC.

18. Procedimiento en caso de fallas de la infraestructura del SEIIC instalada en el Establecimiento.
 - 18.1. Ante cualquier desperfecto deberá requerirse el servicio de mantenimiento del Proveedor (Scanvaegt A/S/ Marel Food Systems) al Servicio 0800-7228.
 - 18.2. En caso de no ser debidamente atendida la solicitud de reclamo, ello deberá ser inmediatamente informado a ceccnn@inac.gub.uy y cgccnn@inac.gub.uy indicando en la línea de Asunto del correo: "Mantenimiento Incorrecto" e identificando en el mail (a) Establecimiento, (b) falla (c) fecha y hora de reclamo y (d) respuesta del Proveedor.
19. Comunicaciones con INAC y Auditorías internas.
 - 19.1. Cada Establecimiento deberá definir e informar al Comité Ejecutivo del SEIIC los procedimientos de auditoría interna establecidos para verificar periódicamente el cumplimiento por parte de sus funcionarios de los Procedimientos del SEIIC.
 - 19.2. INAC brindará apoyo a las tareas de capacitación interna y auditoría interna a requerimiento de los Establecimientos siempre que dichas solicitudes sean realizadas con anticipación razonable.
20. Auditorías de INAC.
 - 20.1. INAC realizará, bajo la coordinación del Comité Ejecutivo del SEIIC, auditorías totales o parciales de funcionamiento del SEIIC en cada Establecimiento. Los errores de procedimiento se comunicarán al Establecimiento para fijar planes de mejora adecuados para la superación de las fallas detectadas.